

APORTES PARA LA JUSFILOSOFÍA DE LA PANDEMIA POR VIRUS COVID-19 (*)

Miguel Angel CIURO CALDANI (**)

1. Ideas básicas

1. La *pandemia* causada por el *virus COVID-19* (Coronavirus) pone en cuestión nuestra capacidad para resolver cuestiones de importancia fundamental para la especie humana y la vida en general ¹. Entre esas cuestiones atenderemos desde el punto de vista de la *Filosofía del Derecho* a la manera con que la pandemia se presenta en las *tramas* jurídicas ². La pandemia es ocasión para conocer mejor la trama jurídica general, sobre todo en cuanto a las *dimensiones*, las *especificidades materiales y personales* y los *horizontes* con que construimos ³ el Derecho ⁴.

La pandemia produce una *crisis* ⁵ en la juridicidad que permite apreciarla mejor. Es de cierto modo la *hora de una perspectiva de “la verdad”* que teníamos marginada.

(*) Documento de trabajo para una Reunión Virtual conjunta de las áreas de *Derecho de la Salud*, *Derecho de la Ciencia y la Técnica* y *Teoría General del Derecho del Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social*.

(**) Profesor emérito de la Universidad de Buenos Aires y titular de la Universidad Nacional de Rosario.

¹ V. por ej. *Coronavirus (COVID-19)*, Organización Mundial de la Salud, <https://www.who.int/es>, 23-3-2020; *Nuevo Coronavirus COVID-19*, Ministerio de Salud, Argentina.gob.ar, <https://www.argentina.gob.ar/salud/coronavirus-COVID-19>, 23-3-2020; *Coronavirus: qué significa que la OMS haya clasificado al covid-19 como pandemia*, BBC, <https://www.bbc.com/mundo/noticias-internacional-51842708>, 23-3-2020. Boletín Oficial de la República Argentina, Separata Emergencia Sanitaria Coronavirus COVID-19, Normativa actualizada al 24/03/2020, http://www.infoleg.gob.ar/wp-content/uploads/2020/03/digesto-emergencia-sanitaria_24-03.pdf, 25-3-2020. El DNU 297/2020 establece el aislamiento social, preventivo y obligatorio hasta el 31 de marzo de 2020 para todas las personas que se encuentren en el país.

Cabe c. REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, *Diccionario de la lengua española*, *pandemia* “Del gr. πανδημία *panḗmía* 'reunión del pueblo'. 1. f. Med. Enfermedad epidémica que se extiende a muchos países o que ataca a casi todos los individuos de una localidad o región.”, <https://dle.rae.es/?w=pandemia>, 23-3-2020; “epidemia Del lat. mediev. *epidemia*, y este del gr. ἐπιδημία *epidēmía*; propiamente 'estancia en una población'. 1. f. Enfermedad que se propaga durante algún tiempo por un país, acometiendo simultáneamente a gran número de personas. 2. f. Mal o daño que se expande de forma intensa e indiscriminada.”, <https://dle.rae.es/?w=epidemia>, 23-3-2020. Es posible *ampliar* algunos aspectos en nuestro libro *El Derecho, la vida humana, la bioética y el cosmos*, Rosario, FderEdita, 2019, Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social, <http://www.centrodefilosofia.org/>, 21-3-2020.

² Se puede c. REAL ACADEMIA, *op. cit.*, *trama* “Del lat. *trama*. 1. f. Conjunto de hilos que, cruzados y enlazados con los de la urdimbre, forman una tela. 2. f. Especie de seda para tramar. 3. f. Artificio, dolo, confabulación con que se perjudica a alguien. 4. f. Disposición interna, contextura, ligazón entre las partes de un asunto u otra cosa, y en especial el enredo de una obra dramática o novelesca. 5. f. Florecimiento y flor de los árboles, especialmente del olivo.”, <https://dle.rae.es/?w=trama>, 24-3-2020.

³ Es posible v. GUIBOURG, Ricardo A., *La construcción del pensamiento*, Bs. As., Colihue, 2004.

⁴ Acerca de las teorías *trialistas* del mundo jurídico con que construimos el objeto jurídico pueden v. su versión originaria en GOLDSCHMIDT, Werner, *Introducción filosófica al Derecho*, 6ª. ed., 6ª. reimp., Bs. As., Depalma, 1987 y la que proponemos en CIURO CALDANI, Miguel Angel, *Una teoría trialista del mundo jurídico*, Rosario, FderEdita, 2019.

⁵ REAL ACADEMIA, *op. cit.*, *crisis* “Del lat. *crisis*, y este del gr. κρίσις *krísis*. 1. f. Cambio profundo y de consecuencias importantes en un proceso o una situación, o en la manera en que estos son apreciados. Crisis de la estética renacentista. 2. f. Intensificación brusca de los síntomas de una enfermedad. Crisis asmática, alérgica, epiléptica, de tos. 3. f. Situación mala o difícil. Un equipo en crisis. 4. f. Situación política en que uno o más miembros del Gobierno han dimitido o han sido destituidos. Crisis ministerial. 5. f. Econ. Reducción en la tasa de crecimiento de la producción de una economía, o fase más baja de la actividad de un ciclo económico. 6. f. Med. Cambio brusco en el curso de una enfermedad, ya sea para

2. La *trama de la juridicidad* resulta más clara si se la considera desde el tridimensionalismo socio-normo-dikelógico de las construcciones del objeto del Derecho propuestas en el marco de *teorías trialistas del mundo jurídico*⁶.

Según la construcción trialista que proponemos, el mundo jurídico ha de constituirse en *complejidad pura* incluyendo repartos de potencia e impotencia (*dimensión sociológica*), captados por normatividades que los describen e integran (*dimensión normológica*) y valorados, conjuntamente con las normatividades, por un complejo de valores que culmina en la justicia (*dimensión dikelógica*). Esos rasgos comunes a toda la juridicidad se *especifican* en la *materia*, el *espacio*, el *tiempo* y las *personas*⁷. Las dimensiones y las especificidades pueden dialogar más allá de las categorías jurídicas con los *horizontes* del Derecho, que consideran temas desarrollados en la juridicidad pero sin las categorías de ésta⁸.

Nos referiremos a la pandemia en general haciendo, sin embargo, las remisiones particulares al medio argentino que resulten convenientes.

II. El mundo jurídico

1. En general

a) Dimensión sociológica

3. La dimensión sociológica abarca campos de *intereses* (no siempre económicos) y *fuerzas* (no siempre el poder sobre los demás) donde se producen *adjudicaciones* de lo que favorece o perjudica a la vida humana denominado, respectivamente, *potencia* e *impotencia*.

Los intereses, las fuerzas y las adjudicaciones son despliegues muy relevantes de la trama jurídica. Aunque es difícil determinar las fronteras en la realidad, es muy esclarecedor considerar que las adjudicaciones se diferencian en *distribuciones* producidas por la naturaleza, las influencias humanas difusas⁹ y el azar y *repartos* que se originan en la conducta de seres humanos determinables.

La conmoción producida por la *pandemia* lleva en sí la problemática de la *vulnerabilidad*¹⁰ y requiere aprovechar las posibilidades para *superarlas*.

mejorarse, ya para agravarse el paciente. 7. f. desus. Examen y juicio que se hace de algo después de haberlo examinado cuidadosamente.”, <https://dle.rae.es/?w=crisis>, 25-3-2020.

⁶ Acerca de las teorías trialistas del mundo jurídico pueden v. su versión originaria en GOLDSCHMIDT, *op. cit.* y la que proponemos en CIURO CALDANI, *Una teoría trialista ... cit.*

⁷ En cuanto a la dinámica de la trama se puede *ampliar* en nuestro artículo “Perspectivas dinámicas del mundo jurídico” obrante en este mismo número de *IyD*.

⁸ Respecto de la dimensión sociológica los horizontes son la Economía, la Sociología, la Psicología, etc.; en cuanto a la dimensión normológica son la Lógica, la Metodología, la Lingüística, etc. y en vinculación con la dimensión dikelógica son la Filosofía del Valor, la Ética, etc.

También pueden interesar la problemática y las respuestas en los enfoques de la pandemia y la condición de los ancianos.

⁹ Las distribuciones de la naturaleza abarcan en gran medida el genotipo; las de las influencias humanas difusas comprenden mucho del fenotipo.

¹⁰ Es posible *ampliar* en nuestro trabajo “Comprensión jusfilosófica de la vulnerabilidad”, en ARIAS, Paula María – URRUTIA, Liliana Aída Beatriz (coord.), *Protección jurídica de los subconsumidores*, Rosario, Juris, 2017, págs. 21/37.

4. La pandemia afecta a muchos intereses y fuerzas. En diversos ámbitos los de quienes, como los ancianos¹¹ o los muy pobres, *no tienen intereses considerados relevantes* para el resto de la sociedad, *no interesan* y *no poseen fuerza* equiparable a los demás. Incluso, a veces ellos mismos se desinteresan.

5. Entre las tramas fundamentales de la vida jurídica brindadas por las distribuciones de la *naturaleza* se encuentran las de las del mundo “exterior” a la Tierra, las de la Tierra misma y en ellas las del clima y la condición biológica.

Los días y las noches fortalecen o debilitan la trama jurídica, algo semejante ocurre con las estaciones; las montañas separan y de cierto modo los ríos aproximan; los genes condicionan gran parte de nuestras vidas. Se espera que la llegada del invierno en el Sur varíe las amenazas del coronavirus en general. El Coronavirus surge del cambio genético de un virus con los que se convive hace tiempo¹². En general la vida se ocupa de construirnos y destruirnos y la vejez, más que la mera ancianidad, es un tiempo de “destrucción” que el virus puede agredir especialmente.

También es importante la conmoción de la trama jurídica por la pandemia a través de las distribuciones de *influencias humanas difusas*. En la *economía* la pandemia está obligando casi a paralizar la mayor parte de la producción, la distribución y el consumo y tal vez en poco tiempo lleve a atenuar las medidas de defensa por aislamiento. En la *religiosidad* la importante paganización puede quitar el “consuelo” que en otros tiempos ofrecían las creencias para situaciones como la pandemia y abandona el “re-ligamiento” interpersonal. En las *lenguas*, el uso generalizado del inglés viabiliza la información pero produce ciertos obstáculos al respecto, sobre todo para quienes hablan las que son muy minoritarias. En la *ciencia y la técnica* la pandemia se despliega en gran medida por la *globalización* generada por la economía y el desarrollo tecnológico, pero a su vez muestra las insuficiencias de los conocimientos y destrezas en los que se apoya gran parte de nuestra seguridad. En el *arte*, si bien la pandemia puede generar creatividad, como sucedió en epidemias anteriores, también es posible que con el temor paralice. En el campo de la *educación* la pandemia cuestiona el desenvolvimiento del sistema, al menos en lo presencial. De cierta manera la amenaza incontrolable “igual” por la obsolescencia de la formación recibida.

Para conocer mejor las distribuciones es conveniente conocer sus *causas*, sus *recipiendarios* beneficiados y gravados, las potencias e impotencias que constituyen su *objeto* y las *razones* que les atribuye la sociedad en caso de considerarlas valiosas.

¹¹ En otros términos viejos, adultos mayores, etc.

¹² *Coronavirus: origen, evolución y por qué no es igual que el SARS y el MERS*, redacción médica, <https://www.redaccionmedica.com/secciones/sanidad-hoy/coronavirus-origen-evolucion-por-que-no-es-igual-sars-mers-1429>, 25-3-2020.

La humanidad ha padecido grandes pandemias y epidemias en diferentes oportunidades que dañaron a muchas personas y produjeron enormes impotencias¹³. Aunque en ciertas oportunidades han sido en alguna medida “selectivas”, como la poliomielitis con los niños, en general las pandemias y las epidemias suelen atacar a todos los integrantes de la sociedad. En este caso, parece que la pandemia del Coronavirus tiene caracteres muy *especialmente nocivos* cuando ataca a *ancianos* y a personas con debilidades particulares¹⁴. Es especialmente dañina, con riesgo de muerte muy significativo, cuando se trata de personas que en general están en condiciones de *vulnerabilidad* no solo biológica sino social¹⁵. De tal modo, pese a mejoramientos notorios, a veces se produce una relativa “*grieta*” en cuanto a la solidaridad en algunas medidas, como por ejemplo en el cumplimiento de la cuarentena¹⁶, acompañamiento que tal vez sería mayor si los damnificados fueran personas dotadas de más preferencia social, como los jóvenes y los niños.

6. La consideración de los *repartos*, de importancia destacada en la trama jurídica por el al menos pretendido protagonismo humano, requiere referirse a *repartidores* (conductores), *recipiendarios* beneficiados y gravados, *objetos* (potencias e impotencias), *formas* (camino previo para llegar a la decisión) y *razones* (móviles, razones alegadas y razones sociales que atribuye la comunidad cuando considera que los repartos son valiosos).

En todas estas perspectivas la pandemia produce cambios. En la pandemia se amplían desempeños de algunos repartidores (v. gr. sanitarios) y disminuyen los de otros. La pandemia extiende sus recipiendarios gravados a todo el Planeta. Las impotencias propias de la pandemia, con posibles consecuencias selectivas especialmente graves, crecen para todos y sobre todo para los adultos mayores. El aislamiento que suele disponerse aumenta para muchos la impotencia del miedo, sobre

¹³ *Las grandes epidemias de la historia*, la diaria, <https://ladiaria.com.uy/articulo/2020/3/las-grandes-epidemias-de-la-historia/>, 23-3-2020; Breve historia de las pandemias globales: cómo hemos luchado contra los mayores asesinos, Infosalus, 22/03/2020, <https://www.infosalus.com/salud-investigacion/noticia-breve-historia-pandemias-globales-hemos-luchado-contra-mayores-asesinos-20200322075937.html>, 23-3-2020; PIGNATELLI, Adrián, “La epidemia de polio que asoló al país en 1956: 6500 casos, todo pintado con cal y niños con una bolsita de alcanfor como “solución””, en *Infobae*, 15 de marzo de 2020, <https://www.infobae.com/sociedad/2020/03/15/la-epidemia-de-polio-que-asolo-al-pais-en-1956-6500-casos-todo-pintado-con-cal-y-ninos-con-una-bolsita-de-alcanfor-como-solucion/>, 23-3-2020; “Cuarentenas y estados de sitio en la historia argentina: qué hizo la gente en medio de epidemias o caos político”, en *Infobae*, 19 de marzo de 2020, <https://www.infobae.com/sociedad/2020/03/19/cuarentenas-y-estados-de-sitio-en-la-historia-argentina-que-hizo-la-gente-en-medio-de-epidemias-o-caos-politico/>, 23-3-2020. Asimismo, por ej., “Antes del coronavirus: cuáles fueron las peores epidemias que sufrió la Argentina en su historia”, en *La Nación*, 18 de marzo de 2020, <https://www.lanacion.com.ar/sociedad/antes-del-coronavirus-cuales-fueron-peores-epidemias-nid2344412>, 23-3-2020; BARRANCO, Justo – VAL, Eusebio, “Libros de epidemias y confinamiento”, (Albert Camus triunfa de nuevo con su novela sobre la plaga; Defoe, Boccaccio, Pepys, Saramago o Sófocles también escribieron sobre ella), en *La Vanguardia*, 16/03/2020, <https://www.lavanguardia.com/cultura/20200316/474173941106/libros-epidemias-la- peste-camus.html>, 23-3-2020. Tiene reiterada presencia, incluso en la actualidad, la epidemia de dengue.

¹⁴ “Así cambia el riesgo de enfermar de gravedad y morir por el coronavirus según las distintas edades”, en *Infobae*, 24 de marzo de 2020, <https://www.infobae.com/americaciencia-america/2020/03/23/asi-cambia-el-riesgo-de-enfermar-de-gravedad-y-morir-por-el-coronavirus-segun-las-distintas-edades/>, 24-3-2020.

¹⁵ LINDO, Elvira, “Viejos muertos de miedo”, en *El País*, 15 de marzo de 2020. https://elpais.com/elpais/2020/03/14/opinion/1584191426_943129.html, 23-3-2020.

¹⁶ En este momento parece que la grieta se ha atenuado con mayor acatamiento del aislamiento por el conjunto de la sociedad, pero corresponde atender a lo que suceda cuando empiecen a advertirse las graves consecuencias económicas de la medida.

todo el temor al “vacío” vital. Se otorgan potencias (por ejemplo en medicinas, internaciones, subsidios, etc.) normalmente innecesarios. Es difícil otorgar la audiencia requerida por la forma, de modo que se suele disponer la interrupción o disminución de actividades judiciales y administrativas y se imponen en general decisiones rápidas. Los móviles de interés general desplazan en parte a los individuales. Incluso se necesitan nuevos criterios de razonabilidad.

7. La pandemia modifica las *relaciones* entre distribuciones y repartos. Siempre hay interacción entre ellos y sus reacciones pueden ser de *asimilación*, *rechazo* o *irrupción*¹⁷. Ante las distribuciones y los repartos de la pandemia, que irrumpe en los repartos, interesa atender a sus *alcances*, su *dinámica* y sus *situaciones*¹⁸. Se produce una mayor presencia, una expansión de las distribuciones y una menor presencia, una retracción de los repartos. La pandemia tiende a dominar y desintegrar los repartos existentes. En lugar de *composición* entre distribuciones y repartos produce una *descomposición* a *recomponer*.

8. Como según la construcción adoptada el objeto jurídico se identifica al fin por las posibilidades de realizar la justicia, el trialismo incluye en el Derecho no solo repartos *autoritarios*, desenvueltos por imposición y realizadores del valor poder, sino repartos *autónomos*, desarrollados por acuerdos de los interesados, que satisfacen el valor cooperación. La trama jurídica se constituye con repartos autoritarios y autónomos. La pandemia tiende a modificar la trama jurídica incrementando los repartos autoritarios.

9. Los repartos pueden presentarse en *orden*, denominado también régimen, o en *desorden*, llamado asimismo anarquía. El régimen realiza el valor orden y la anarquía el disvalor arbitrariedad. La trama jurídica abarca ambos despliegues, pero se consolida principalmente con el orden.

El régimen se puede constituir con *planificación gubernamental* y con *ejemplaridad*. La planificación indica quiénes son los repartidores supremos y cuáles son los criterios supremos de reparto y cuando está en marcha realiza el valor previsibilidad. La *ejemplaridad* se desenvuelve mediante el seguimiento de repartos considerados razonables, con cumplimiento del valor solidaridad entre los repartidores.

La planificación suele formalizarse en constituciones formales, leyes, decretos, sentencias, ordenanzas y resoluciones administrativas, etc. La ejemplaridad se concreta en costumbres, jurisprudencia, usos, etc. Planificación y ejemplaridad son sendas de formación de trama jurídica.

La pandemia perturba la planificación y la ejemplaridad existentes y trae a la presencia la ejemplaridad en materia de salud, que puede denominarse *lex salutis*. Además de lo que se planifica al respecto, es relevante desarrollar ejemplaridad para enfrentar las distribuciones nocivas. La docencia institucional y del resto de la sociedad puede realizar importantes acciones al respecto.

Los regímenes suelen tener *subórdenes*, por ej. sanitarios, familiares, empresariales, escolares, vecinales, etc., que también constituyen trama jurídica. La

¹⁷ En el conflicto, el rechazo es más pasivo, la irrupción es más activa.

¹⁸ Es posible *ampliar* en nuestros *Aportes para una teoría de las respuestas jurídicas*, Rosario, Consejo de Investigaciones de la UNR, 1976, reedición en *Investigación y Docencia*, Nº 37, 2004, págs. 85/140, <http://www.centrodefilosofia.org/investigacionydocencia37.htm>, 25-3-2020, además cabe v. <http://www.centrodefilosofia.org/libros.htm>, 25-3-2020).

pandemia los altera, principalmente al suborden sanitario. Los repartos intentan recuperarlos.

Los *cambios* en los regímenes pueden ser *revolucionarios*, cuando se modifican los repartidores supremos y los criterios supremos de reparto, *evolutivos* si varían solo los criterios supremos y de mero “golpe” cuando cambian únicamente los repartidores supremos. De cierto modo cabe afirmar que los cambios alteran la lógica de los antecedentes. La pandemia es de algún modo una ruptura de la lógica, una “revolución” en la salud que aproxima a cierta “revolución” jurídica. Es más, algunos consideran que esta revolución en la salud puede producir cambios revolucionarios en la trama jurídica toda. Hay que considerar, no obstante, si en lugar de referirse a revolución como se trata de distribuciones contra los repartos no es mejor utilizar la noción de irrupción.

La anarquía se produce cuando no se sabe quiénes son los repartidores supremos y cuáles son los criterios supremos de reparto. Puede ser objetiva o subjetiva, ésta última ocurre en la percepción del o los sujetos de referencia. La pandemia tiende a producir anarquía, aunque como proviene de distribuciones tal vez sea mejor la noción de caos. La amenaza del virus y sus consecuencias sociales puede acentuar la respectiva vivencia objetiva y subjetiva.

10. La dimensión sociológica, en nuestro caso como trama jurídica, se desenvuelve en marcos de la *constitución material* formada por el despliegue de los factores de poder. Así ocurre también en la pandemia. Ante ésta la mayor parte de la propiedad privada y la contratación resiste, pero otra parte cede por las restricciones del aislamiento. El cumplimiento de las medidas de aislamiento, que favorece de manera principal a los adultos mayores, puede llegar a ceder ante otros reclamos de sectores poderosos en la economía, la información, el esparcimiento, etc.

La trama jurídica se constituye en sentidos *físicos, psíquicos, lógicos, sociopolíticos, socioeconómicos y vitales* ¹⁹. La pandemia los debilita.

11. La realidad social muestra *límites* de los repartos y los órdenes, *voluntarios* o *necesarios*, que tienen los alcances mismos de la trama. El desenvolvimiento de la pandemia los hace más presentes. La enfermedad es en sí un límite físico con causalidades concurrentes sociopolíticas y socioeconómicas. La pandemia suele provocar la interrupción o disminución de actividades judiciales, administrativas, comerciales, etc. Puede producir límites psíquicos ante las medidas para combatirla, por desaprensión, miedo, etc. En muchos casos estas medidas hallan límites sociopolíticos y socioeconómicos. En el despliegue de la pandemia siempre están presentes límites vitales: si se pone en cuestión la vida lo decidido se replantea. En situaciones extremas podría llegarse al “sálvese quien pueda”.

Ser anciano es con frecuencia tener más límites. Uno de los límites necesarios especialmente presentes en la condición de los ancianos es el de carácter “físico” de la muerte, en su caso, al menos estadísticamente más próxima. También son relevantes los límites de las diferencias generacionales. Las medidas que se tomen ante la pandemia a favor de los ancianos pueden hallar límites más resistentes que las adoptadas a favor de otros sectores.

12. Las *categorías básicas* de la dimensión sociológica son la *causalidad*, la *finalidad objetiva* que “encontramos” en los acontecimientos, la *finalidad subjetiva*, la *posibilidad*, la *realidad* y la *verdad*. Cinco de ellas, menos la finalidad subjetiva, se

¹⁹ Los sentidos de los límites vitales significan que en casos que pueden afectar intereses de la preservación genérica de la vida (no solo física) la trama se replantea.

refieren a la totalidad de sus posibilidades, es decir, son *panónomas* (pan=todo, nomos=ley que gobierna). Como ese alcance nos es inaccesible, porque no somos omniscientes ni omnipotentes, nos vemos en la necesidad de fraccionarlas donde no podemos saber o hacer más, originando certeza. Nuestra nueva era, de grandes desfraccionamientos, suele ser llamada en cambio edad del riesgo ²⁰. Se señala el fin de las certidumbres ²¹.

La pandemia conmueve la presencia de todas las categorías, lo positivo puede hacerse negativo, los propósitos cambian sustancialmente, se abren posibilidades e imposibilidades insospechadas, etc. Quienes hasta hace unos días se preocupaban por su trabajo, sus cuestiones familiares, etc. hoy están atemorizados preocupándose por su vida. Se ha interrumpido la trama jurídica de la rutina. No sabemos por cuánto tiempo se vivirá en excepcionalidad, en emergencia.

13. En el *horizonte* de la dimensión sociológica se presentan posibilidades de diálogo con numerosas otras áreas. En la pandemia cobran especial relevancia por ej. la Biología, la Antropología, la Psicología y la Economía.

b) *Dimensión normológica*

14. La construcción *trialista* integra una dimensión normológica constituida por *captaciones lógicas* de *repartos proyectados* (normas, instrucciones, principios, imperativos, ordenamientos, etc.). Las normatividades forman una trama jurídica lógica.

Cuando aseguran el cumplimiento de los repartos, en caso de que éstos efectivamente se realicen las normatividades son *exactas*. La pandemia pone en crisis el cumplimiento de las normatividades de la normalidad y puede generar la necesidad de cumplimiento de nuevas normatividades motivadas por ella. En gran medida a través de la formación persuasiva de ejemplaridad las normatividades dictadas en Argentina han ido logrando aceptable exactitud, es decir, una trama más efectiva.

15. Entre las *clasificaciones* de las normatividades cabe atender por ejemplo a las *generales*, referidas a sectores sociales futuros, supuestos y abstractos, realizadoras del valor predecibilidad e *individuales*, que tratan de sectores sociales pasados, descriptos y concretos satisfaciendo el valor inmediatez. Habitualmente las leyes tienen normatividades generales y las sentencias normatividades individuales. La trama jurídica se vale de las dos clases. Sin embargo, en algunos casos la pandemia tiende a modificar el equilibrio, v. gr. exigiendo cierto incremento de las normatividades individuales para reaccionar ante situaciones de crisis. Por ejemplo: el control vehicular en la crisis se hace más intenso y en consecuencia se incrementan las normas respectivas.

16. Las normatividades tienen *fuentes reales y de conocimiento*. Las fuentes reales pueden ser *materiales*, los repartos mismos, y *formales*, autobiografías (relatos de los repartos hechos por los propios repartidores). Entre las fuentes formales hay por ej. constituciones formales, tratados internacionales, directivas, leyes, decretos,

²⁰ Se pueden ver BECK, Ulrich, *La sociedad del riesgo*, trad. Jorge Navarro, Daniel Jiménez, María Rosa Borrás, Barcelona, Paidós, 2002; SHORT, J. F., "The social fabric of risk: towards the social transformation of risk analysis", en *American Sociological Review*, 1984, vol. 49, diciembre, págs. 711/725.

²¹ PRIGOGINE, Ilya, *El Fin de las Certidumbres*, trad. Pierre Jacomet, 5a ed., Barcelona - Bs. As. - Mexico D.F. - Santiago de Chile, Andres Bello, 1997.

sentencias, ordenanzas y resoluciones administrativas, contratos, testamentos, etc. Las diferentes fuentes formales expresan distintas maneras de edificarse la trama jurídica. En la actualidad avanza en general el “diálogo entre las fuentes”. Ante la pandemia se ha incrementado el papel de los *decretos de necesidad y urgencia* y es particularmente necesario el *diálogo de fuentes* con fuerte protagonismo de las referidas a los derechos humanos.

Las fuentes de conocimiento constituyen la *doctrina*. También las fuentes de conocimiento constituyen trama jurídica y lo hacen en permanente diálogo con las fuentes reales. Cuando la doctrina es completa se ocupa de la juridicidad en su integridad, superando los estrechos marcos formales legalistas que durante cierto tiempo la aprisionaron. Es relevante construir la doctrina de la trama jurídica y de la pandemia.

17. Para que los repartos captados en las normatividades se realicen es necesario que éstas *funcionen* con el cumplimiento, según las necesidades, de tareas de *reconocimiento, interpretación, determinación, elaboración, aplicación, síntesis y argumentación*. Los principios tienen un papel funcional generalizado. El funcionamiento puede ser formal o conjetural. En todos los casos el funcionamiento es básicamente generador de trama jurídica, pero el reconocimiento, la interpretación y la aplicación hacen más referencia a la trama existente, en tanto la determinación, la elaboración y la síntesis construyen nueva trama. La pandemia requiere la adaptación funcional de la trama a las nuevas situaciones. Esta epidemia presenta una gran *carencia histórica de normas por novedad fáctica*, necesitada de *elaboración* apoyada no solo en la autointegración sino en la *heterointegración*. Las necesidades desbordantes respecto de los servicios de salud generan conflictos de normatividades necesitados de *síntesis* (v. gr. en cuanto a adjudicación de terapia intensiva). En el marco de la pandemia el marco conjetural puede hacerse más difícil.

Las diversas circunstancias del funcionamiento suelen requerir *aptitudes especiales* en los encargados de llevarlo a cabo y esto se hace particularmente intenso en las pandemias. Por ejemplo, en el funcionamiento en la pandemia se necesita más protagonismo funcional de los profesionales de la salud, los biólogos, los epidemiólogos y los químicos.

18. Las captaciones normativas se valen de *conceptos* con los que al propio tiempo que describen integran los repartos captados delimitándolos e incorporándoles sentidos generadores de *materializaciones* personales y no personales. Los conceptos pueden realizar el valor adecuación referido a las finalidades de los autores de las normas y del resto de la sociedad. Son puntos de construcción, solidez y reconstrucción de la cultura establecida y la trama jurídica. El concepto de pandemia tiene una muy alta capacidad integradora, haciendo resignificar muchas situaciones.

19. El *ordenamiento normativo* es captación lógica de un orden de repartos hecha desde punto de vista de un tercero (a fin de que pueda asegurar su cumplimiento). Se constituye mediante relaciones *verticales* y *horizontales* entre normatividades, en cada caso *de producción* y *de cumplimiento*. Las relaciones verticales de producción realizan el valor subordinación, las vinculaciones verticales de contenido satisfacen el valor ilación, las relaciones horizontales de producción (con mayor propiedad, no verticales) realizan el valor infalibilidad y las vinculaciones horizontales de contenido (con mayor propiedad no verticales) satisfacen el valor concordancia. El conjunto del ordenamiento realiza el valor coherencia. Toda la composición del ordenamiento produce trama jurídica. En el caso de la pandemia el ordenamiento y la trama respectiva

requieren modificaciones. La pandemia irrumpe en el ordenamiento a través de la conmoción del orden. Las vinculaciones verticales de contenido y sobre todo horizontales de producción adquieren particular relevancia. La coherencia puede entrar en relativa crisis.

20. En el *horizonte* la dimensión normológica encuentra, por ejemplo, a las ciencias exactas y, en nuestro caso de la pandemia, resulta de especial interés la vinculación con la *Estadística* ²². Sus construcciones pueden ser de particular interés para adoptar las decisiones.

c) *Dimensión dikelógica*

21. En la construcción de la dimensión dikelógica se incluye el complejo de valores de la juridicidad, que abarca los antes referidos y otros como la *utilidad*, el *amor*, la *salud*, la *verdad*, la *belleza*, etc. culminando en el valor *justicia*. Esta jerarquización de la justicia motiva que la dimensión se denomine *dikelógica*. Por sobre el complejo de valores jurídicos se construye el valor *humanidad*, el deber ser cabal de nuestro ser. Todos los valores son *deber ser* ideal que, una vez construido, no depende de nuestras preferencias circunstanciales ²³. La complejidad de los valores constituye trama jurídica que en el caso de la pandemia entra en relativa *crisis*.

22. Los valores pueden tener *relaciones* principales de *coadyuvancia* o de *oposición*. Éstas pueden ser legítimas, de sustitución, o ilegítimas, de secuestro. Se trata de vinculaciones en la trama jurídica. En la pandemia la coadyuvancia entre justicia y salud se hace particularmente necesaria e importa cuidar especialmente que la utilidad no secuestre materiales que corresponden a la justicia y la salud. Una dificultad especial surge de la crisis actual del amor (entendido: yo soy más porque tú eres). Otro de los obstáculos surge en cuanto a la verdad en el conocimiento del virus. Siempre al fin ha de orientar el valor humanidad. Sin embargo, hay que cuidar asimismo que la justicia, la salud, el amor o la humanidad secuestren el material que corresponde a la utilidad y al espacio económico que ésta ha de orientar.

23. En correlación con los caminos para pensar la justicia que Aristóteles denominó *clases de justicia* cabe referir diversas clasificaciones: consensual o extraconsensual; con o sin consideración de personas; simétrica o asimétrica; monologal o dialogal; conmutativa o espontánea; “parcial” o gubernamental; sectorial o integral; de aislamiento o de participación; absoluta o relativa; particular o general; “de partida” o “de llegada”; equidad, etc. Todas las clases de justicia son caminos para construir trama jurídica. En diversas medidas según las circunstancias las clases de justicia deben emplearse de manera que unas no secuestren senderos de las otras. La pandemia pone en crisis los desarrollos de las clases de justicia, por ejemplo, en cuanto a equilibrios de justicia *conmutativa* y *espontánea* (con incremento de esta última ²⁴), de *aislamiento* y

²² Es posible *ampliar* en nuestro trabajo “Tres presencias de las Ciencias “Exactas” en el Derecho: la Contabilidad, la Agrimensura y la Estadística (¿hacer cosas con números? Nuevamente la relación entre justicia y verdad)”, en *Investigación ...cit.*, N° 48, 2014, págs. 89/145, Centro de Investigaciones de Filosofía ... cit. <http://www.centrodefilosofia.org/investigacionydocencia48.htm>, 25-3-2020.

²³ Por eso la dimensión dikelógica es “autónoma”.

²⁴ Sin “contraprestación”.

de *participación, particular y general* (con avance de la general ²⁵), “de partida” y “de llegada” (con especial referencia a la llegada) y a la *equidad*.

24. Por ser un valor la justicia tiene tres *despliegues*: *vale* (es un deber ser ideal puro), *valora* (genera deber ser ideal aplicado) y *orienta* (facilita las valoraciones). En cuanto a la valencia, el material estimativo es la totalidad de las adjudicaciones razonadas pasadas, presentes y futuras ²⁶, referencias éstas que se diferencian asimismo en complejos en la materia, el espacio, el tiempo y las personas y las consecuencias. Esa amplitud significa que la justicia es pantónoma. Como tal alcance nos es inaccesible, porque no somos omniscientes ni omnipotentes, nos vemos en la necesidad de fraccionarlo, cuando no podemos saber o hacer más, produciendo *seguridad jurídica*. La orientación se produce mediante criterios generales que facilitan las valoraciones pero pueden ser impropios para determinados casos o lisa y llanamente rechazables. Los tres despliegues de la justicia son, a su vez, despliegues en la trama jurídica. En la pandemia se altera el material estimativo y se hace necesario cambiar la trama jurídica con nuevos desfraccionamientos y fraccionamientos atendiendo más a unos despliegues en detrimento de la consideración brindada a otros. Por ejemplo: en los casos de imposición del aislamiento se desfracciona la protección de la salud y se fracciona el derecho que se tendría para desplazarse. Los desfraccionamientos, sobre todo de posibles riesgos del futuro (más cercano) y el porvenir (más lejano), suelen desencadenar pánico. En momentos de pandemia con frecuencia entran también en crisis los criterios generales orientadores ²⁷.

25. Adoptamos como *principio supremo de justicia* la exigencia de adjudicar a cada individuo la esfera de libertad (tal vez mejor de desenvolvimiento) necesaria para desarrollarse plenamente, para convertirse de individuo en persona. Cada individuo tiene según las circunstancias de materia, espacio, tiempo y persona diversas necesidades de personalización. En relación con esas esferas de libertad ha de construirse la trama jurídica. La pandemia produce grandes cambios en ellas.

26. Para aplicar el principio supremo de justicia a los *repartos aislados* hay que referirse a sus *repartidores, recipiendarios, objetos, formas y razones*. La justicia de los repartos aislados en todos sus aspectos es justicia en la trama de la juridicidad.

27. En general la legitimidad de justicia de los *repartidores* proviene del acuerdo de todos los interesados, o sea de la *autonomía*. Cuando ésta no puede completarse, importan la *paraautonomía* surgida del acuerdo de los interesados acerca de quién ha de repartir (v. gr. en el arbitraje), la *infraautonomía* del acuerdo de la mayoría (por ej. en la democracia) y la *criptoautonomía* del acuerdo que brindarían los interesados en caso de conocer el reparto (según suele suceder en la gestión de negocios ajenos sin mandato). Asimismo es título de legitimidad la *aristocracia* por superioridad moral, científica o técnica (los médicos en medicina, los ingenieros en ingeniería, etc.). En la pandemia hay una relativa crisis de la superioridad de la autonomía y suelen ganar espacios de

²⁵ Tendiente al bien común y especialmente presente en el Derecho Público.

²⁶ Incluyendo el futuro, más próximo, y el porvenir, más lejano.

²⁷ En general los ancianos se refieren a desfraccionamientos del pasado con cierta necesidad de fraccionar el futuro, que puede serles en lo personal especialmente breve. Su tiempo más vivido está más “gastado” y su futuro más limitado. En la actualidad los cambios por la pandemia se hacen particularmente necesarios cuando se trata de la condición de los ancianos, a quienes el Coronavirus pone en situación de particular riesgo.

legitimidad la aristocracia de los especialistas en epidemiología y en general en sentido amplio en salud (incluyendo los juristas) y la infraautonomía de la democracia.

La cuestión de la justicia de los repartidores trae consigo la de su *responsabilidad*, por sus propios repartos y por el régimen, en caso de ser injusto. Cada uno debe responder por sus propios repartos, pero en cuanto a los regímenes injustos se debate si solo deben responder los supremos repartidores o también sus seguidores. La responsabilidad es otro despliegue relevante de la trama del Derecho. En caso que el régimen no adopte las medidas pertinentes para combatir la pandemia se lo puede considerar injusto y se suscita la problemática recién referida en cuanto a supremos repartidores y seguidores.

28. La justicia de los *recipiendarios* se puede apoyar en su conducta o en sus necesidades, o sea respectivamente en sus *méritos* o sus *merecimientos*. También pueden ser títulos la *fortaleza* y la *vulnerabilidad*. Ante la pandemia se incrementan los títulos de merecimiento y vulnerabilidad. Una cuestión de particular tensión en casos de pandemia es la de *adjudicación de recursos* ²⁸.

29. La legitimidad de los *objetos* de reparto se refiere de maneras destacadas a la *vida*, la *creatividad*, la *propiedad*, etc. con diferentes perspectivas (dar y quitar vida propia y ajena, creatividad, propiedad, etc.). Los objetos que se pueden repartir son repartibles, los que merecen ser repartidos son repartideros. Siempre la vida tiene particular jerarquía, pero ésta se acentúa en casos de crisis por pandemia. En todos los supuestos se debe tener en cuenta la exigencia de justicia de lograr una *muerte digna*, que incluye un destino digno del cadáver. Jerarquizar la vida no quiere decir olvidar otras legitimidades, por ejemplo, en caso de aislamiento como el de la actual pandemia, la promoción especial de la siempre muy relevante creatividad.

30. La justicia de la *forma* de los repartos depende de la *audiencia*, que es mayor en el *proceso* y la *negociación* y menor en la mera imposición y la mera adhesión. En la pandemia la importancia de los títulos de ciertos recipiendarios y ciertos objetos suele limitar la legitimidad formal que llegue a perturbar las medidas necesarias urgentes.

31. La legitimidad de las *razones* surge de la *fundamentación*, que ha de tener la máxima calidad posible respecto de los recipiendarios y la sociedad en general. Dada el carácter relativamente extraño que tienen algunos repartos en la pandemia suele ser necesario un particular esfuerzo de fundamentación. Como se suele escuchar menos es imprescindible fundamentar más. Los medios de comunicación de masas y las redes tienen utilidad especial al respecto.

Se han de atender en cuanto a forma y razones las particularidades del *discurso* integrador de ambas relacionado con la pandemia.

32. Para satisfacer el principio supremo de justicia el *régimen* ha de tomar a cada individuo como un *fin* y no como un medio, es decir, debe ser *humanista* y no *totalitario*. La realización del humanismo es un aspecto muy destacado en la justicia de la trama jurídica. Toda medida que sacrificara a un ser humano por otro sería totalitaria. Solo se puede sacrificar a un individuo cuando, aunque sea en conjunto, es en su propio interés.

²⁸ Es posible v. por ej. COHEN AGREST, Diana, “¿Quién vive? ¿Quién muere? La ética de la asignación de recursos”, en *La Nación*, 24 de marzo de 2020, <https://www.lanacion.com.ar/opinion/quien-vive-quien-muere-la-etica-asignacion-nid2346885>, 23-3-2020.

El humanismo ha de ser preferentemente *abstencionista* y excepcionalmente *intervencionista*. Las urgencias de la pandemia pueden servir de argumentos para limitar el abstencionismo y en ciertos casos al fin desviarse del humanismo. Lo primero es fundado, lo segundo no.

33. El humanismo requiere atender a la *unicidad*, la *igualdad* y la *comunidad* de todos los individuos. La unicidad se vincula en especial con el liberalismo político, la igualdad se relaciona de manera particular con la democracia y la comunidad requiere el despliegue de “res publica”. En la pandemia la crisis requiere el refuerzo de la atención a la comunidad. Se intensifica un destino común. La expresión me cuida, también para cuidarte, es muy representativa ²⁹.

34. Para la realización del humanismo es necesario *proteger* al individuo contra todas las amenazas, de las *distribuciones* y de los *repartos*. Es necesaria una trama jurídica protectora ³⁰. La protección del individuo exige ampararlo contra los demás individuos como tales y como régimen, excepcionalmente respecto de sí mismo y contra todo “*lo demás*” (enfermedad, miseria, ignorancia, soledad, desempleo, etc.). En este marco el resguardo contra la pandemia se inscribe como un requisito del régimen de justicia. Las circunstancias han llevado al replanteo de la división material de poderes que en situaciones normales es un importantísimo medio de resguardo de individuo respecto del régimen.

35. En el *horizonte* de la dimensión dikelógica se encuentra en lugar destacado la *Ética*. El mundo jurídico tiene profundas relaciones en complejidad pura con la *Ética*, de cuya referencia a *virtudes* y vicios puede encontrar alimento. En el caso de los grandes desafíos de la pandemia la trama jurídica ha de reforzarse con los aportes que le brindan, en nuestro planteo en sentido laico, virtudes como la esperanza, la caridad (amor), la fortaleza y la justicia ³¹.

2. Especificidades

a) Materiales

²⁹ La situación de los ancianos suele requerir que esa referencia a la comunidad se integre más con la atención a su unicidad. Si, en cambio, se opta por meros criterios de preferencia de los más jóvenes sobre los más viejos se habrá caído en un injusto igualitarismo, incluso suicida para el progreso de la humanidad.

³⁰ La protección de los individuos “oxigena” la trama jurídica.

³¹ El Derecho, a semejanza de la *Ética*, se encuentra ante el desafío de resolver uno de los problemas importantes que presenta la pandemia: la *selectividad relativa* de su agresividad con los ancianos de modo que pone en peligro su integración en el complejo jurídico, social y al fin vital. (V. VINOLO, Stéphane, “La pandemia nos lanza a la cara nuestra ética”, en ‘La pandemia nos lanza a la cara nuestra ética’”, https://www.elcomercio.com/actualidad/vinolo-pandemia-covid19-etica-filosofia.html?fbclid=IwAR2iqi9P6-J7il_jSrT1FKPWP7cIQtZcmZzrlqGcWhhvug-u00KQlubYE_g#.Xnf4wynEh9J.whatsapp, 21-3-2020). En general se puede *ampliar* en nuestros trabajos “Derecho de la Ancianidad”, en *Investigación ... cit.*, N° 20, 1992, págs. 35 y ss., “Comparación jusfilosófica del Derecho de Menores y el Derecho de la Ancianidad”, en *Investigación ... cit.*, N° 25, 1995, págs. 7 y ss. Además, de manera destacada, en DABOVE, María Isolina, por ej. “Derechos humanos de las personas mayores en la nueva Convención americana y sus implicancias bioéticas”, en *Revista Latinoamericana de Bioética*, 16(1), 38-59. DOI: <http://dx.doi.org/10.18359/r/bi.1440>, 24-3-2020.

36. Las especificidades *materiales* constituyen *ramas del mundo jurídico* signadas por rasgos especiales en las tres dimensiones del Derecho entre los que se destacan particulares *requerimientos de justicia*. Para ejemplificar estos requerimientos cabe citar: en el Derecho de los Contratos el resguardo de los contratantes; en el Derecho del Trabajo el amparo de los trabajadores; en el Derecho Internacional Privado la protección de los elementos extranjeros; en el Derecho Administrativo liberal la prestación de los servicios y el amparo de los administrados; en el Derecho Penal liberal el resguardo de las víctimas y los reos, etc.

El tiempo actual refuerza la necesidad de *ramas transversales* requeridas para enriquecer a las ramas tradicionales con exigencias a menudo vinculadas a los derechos humanos y a la nueva era que nos toca vivir. Entre estas ramas transversales están, por ejemplo, el *Derecho de la Salud*, necesario para proteger a las personas de cuya salud se trata y a los servidores de la salud mediante principios de beneficencia, no maleficencia, autonomía y justicia; el *Derecho de la Ancianidad* (también llamado de la Vejez, de Adultos Mayores, etc.) con miras a resguardar a los ancianos; el *Derecho de la Ciencia y la Técnica*, encaminado a la protección de los investigadores y a poner ambos saberes al servicio de la sociedad; el *Derecho de la Educación*, requerido para proteger a los educandos y también a los educadores, etc. El conjunto de las ramas se considera en la *Teoría General del Derecho abarcadora*³².

Todas las ramas jurídicas son constitutivas de trama jurídica. La trama básica está en el Derecho Constitucional. En general, en el caso de la pandemia actual es particularmente relevante el *Derecho de la Salud* y también son importantes el *Derecho de la Ancianidad*, el *Derecho Administrativo*, el *Derecho de la Previsión Social*, el *Derecho de la Asistencia Social* y el *Derecho de la Seguridad Social*. Es de esperar que no llegue a tener protagonismo el Derecho Penal.

b) Espaciales

37. La trama jurídica se diferencia en el espacio en *sistemas jurídicos, procesos integradores, países, regiones*, etc. Esas diversidades suelen corresponder a distintas actitudes ante la pandemia. Hay mucha más globalización en la expansión de la epidemia que en la manera de encarar su presencia. En general cabe considerar que existen países más individualistas o colectivistas, donde el uso de la autoridad es diferente³³. Aunque en Occidente predomina el individualismo, hay también diferencias, incluso en procesos integradores, como las que dentro del Mercosur particularizan la gran atención humanista de Argentina y el relativo desinterés del actual gobierno de Brasil³⁴. Consideramos importante que la necesidad ineludible de encarar la pandemia no abra caminos al debilitamiento de las democracias y al avance de las ideas colectivistas al fin totalitarias. La búsqueda de una vacuna genera pujas espaciales

³² Diversa de la Teoría General del Derecho que atiende a lo común a toda la juridicidad.

³³ C. v. gr. “La emergencia viral y el mundo de mañana. Byung-Chul Han, el filósofo surcoreano que piensa desde Berlín”, en *El País*, 22 de marzo de 2020, <https://elpais.com/ideas/2020-03-21/la-emergencia-viral-y-el-mundo-de-manana-byung-chul-han-el-filosofo-surcoreano-que-piensa-desde-berlin.html>, 23-3-2020.

³⁴ Por lo menos en la opinión de su presidente, v. NEJAMKIS, Guido, “Alerta global. Coronavirus en Brasil: Jair Bolsonaro insiste en terminar con el aislamiento y desata una crisis política”, en *Clarín*, 25/03/2020, https://www.clarin.com/mundo/coronavirus-brasil-jair-bolsonaro-insiste-terminar-aislamiento-discute-gobernador-san-pablo-desata-crisis-politica_0_yFTPkNvNg.html, 25-3-2020.

a veces repudiables ³⁵. Es relevante, pero debería ser mayor, el papel de los organismos internacionales de alcance planetario, como la Organización Mundial de la Salud.

c) *Temporales*

38. La actitud ante las epidemias y las pandemias vería con el tiempo ³⁶. A diferencia de lo sucedido en otras épocas, la pandemia actual encuentra a la mayoría de la humanidad en una era de posmodernidad, donde predominan individuos débiles, alejados de actitudes heroicas, pero en un relevante y posiblemente eficaz despliegue de la ciencia y la técnica. Se espera que a la brevedad haya vacuna contra este virus ³⁷.

d) *Personales*

39. Otra de las especificidades del mundo jurídico son las de carácter personal. *Cada persona y cada grupo de personas* tienen una constitución jurídica especial en la trama del Derecho. *Comprender las tramas jurídicas personales es una de las conquistas a desarrollar en este tiempo*. No puede haber justicia sin considerar esta *composición* en todos los aspectos del Derecho que expone el *trialismo*: en las dimensiones, las especificidades y los horizontes. Según la sabiduría griega, cada uno debe conocerse a sí mismo. También ha de conocer a los demás. En nuestro caso, ha de conocer en la perspectiva del Derecho. Esas particularidades son ahora especialmente importantes en cuanto a todas las personas real y potencialmente afectadas por la pandemia. Atender jurídicamente a la pandemia es una manera muy significativa de corresponder a la constitución de las personas relacionadas con ella y a los objetivos del Derecho.

3. *Horizonte del mundo político*

40. En la construcción que proponemos el mundo jurídico resulta integrado en la tridimensionalidad de una teoría *trialista del mundo político* constituida por actos de coexistencia (*dimensión sociológica*) captados normativamente (*dimensión normológica*) y valorados, actos y normatividades, por el complejo de valores de convivencia (*dimensión axiológica*). Esa tridimensionalidad política se *especifica* en lo *material, espacial, temporal y personal*. También el mundo político tiene horizontes con los que puede mantener intercambios recíprocamente enriquecedores. La trama jurídica se integra en la trama política general.

41. Las especificidades *materiales* del mundo político son ramas del mismo identificables por referencias a valores de convivencia particulares o a su conjunto. Así

³⁵ V. por ej. SANGER, David y otros, “Salud. Coronavirus: todos quieren ser el primero en lograr una vacuna. Los Estados Unidos, China y Europa luchan por ser los primeros en encontrar una cura, aportando un elemento nacionalista a una crisis mundial.”, en *Clarín*, 26/03/2020, https://www.clarin.com/new-york-times-international-weekly/coronavirus-quieren-primerero-lograr-vacuna_0_x_OZHMAYFa.html, 26-3-2020.

³⁶ C. nota 7.

³⁷ GALINSKI, Paula, “Anuncio. La vacuna contra el coronavirus de Israel: “En dos o tres meses estaríamos listos para empezar las pruebas en humanos”. Lo afirman los investigadores de un laboratorio especializado. Y aseguran que se administraría por vía oral.”, en *Clarín*, 25/03/2020, https://www.clarin.com/sociedad/vacuna-coronavirus-israel-meses-listos-empezar-pruebas-humanos-0_ozPJhaygQ.html, 25-03-2020.

cabe atender a la *política jurídica* (Derecho, valor justicia), *económica* (utilidad), *sanitaria* (salud), *científica* (verdad), *artística* (belleza), *erótica* (amor), *religiosa* (santidad), *educativa* (desarrollo del complejo), *de seguridad* (fraccionamiento del complejo) y *cultural* (de integración del complejo de las demás ramas). En este caso de la pandemia la política jurídica ha de integrarse de manera especial con la política sanitaria y la política científica, sin desconocer los requerimientos de la política económica ³⁸.

4. *Estrategia*

42. El Derecho ha de recuperar su conciencia estratégica, que ordena medios tácticos a la realización de objetivos ³⁹. La estrategia *moviliza la trama jurídica* y exige atender a *fortalezas, oportunidades, debilidades, amenazas, costos, beneficios*, etc. En nuestro caso, *es necesario que el Derecho brinde adecuada respuesta estratégica a la pandemia*.

³⁸ Se puede *ampliar* v. gr. en nuestro libro *Derecho y política*, Bs. As., Astrea, 1976.

³⁹ Es posible *ampliar* por ej. en nuestro libro *Estrategia Jurídica*, Rosario, UNR Editora, 2011, Cartapacio, <http://www.cartapacio.edu.ar/ojs/index.php/mundojuridico/article/view/1372/1575>, 24-3-2020.